

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**RUCOSA INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L.**

**TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Denominación y legislación aplicable**

La sociedad se denominará "RUCOSA INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L." y se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por las disposiciones legales aplicables, fundamentalmente el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

**Artículo 2º.- Objeto social**

La sociedad tendrá por objeto:

1.- La adquisición, tenencia, uso, disfrute, administración en general y enajenación de acciones, participaciones sociales o cualesquiera otros títulos representativos del capital social o fondos propios de compañías mercantiles, de bonos, obligaciones y otros títulos representativos de deuda pública o privada, así como de toda clase de derechos, bienes o valores mobiliarios o inmobiliarios de cualquier clase que sean, siempre que tales actividades no estén sujetas a alguna legislación especial, y en particular a la legislación sobre Instituciones de Inversión Colectiva y sobre el Mercado de Valores.

2.- La adquisición (por compra o por cualquier otro título), tenencia, uso, disfrute y enajenación (por venta o por cualquier otro título) de bienes inmuebles, así como el arrendamiento y, en general, la explotación de tales bienes mediante la realización de cualquier tipo de actividad sobre los mismos.

La actividad principal de la sociedad tiene el C.N.A.E. número 6420 (actividades de las sociedades holding).

Los fondos a utilizar para la realización del objeto social no podrán en ningún caso ser captados del público.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la sociedad.

Si las disposiciones legales o reglamentarias exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros especiales, dichas actividades se realizarán por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos legales y administrativos exigidos. Respecto a tales actividades, la Sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, en todo o en parte, bien de forma directa, o bien de forma indirecta en cualquiera de las formas

admitidas en Derecho y, en particular, mediante la participación en otras entidades con objeto idéntico o análogo.

### **Artículo 3º.- Duración**

La sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el 1 de septiembre de 2024.

### **Artículo 4º.- Domicilio y sucursales**

1. La sociedad tendrá su domicilio en 28109 Alcobendas (Madrid), calle Salvia número 30 de la urbanización La Moraleja.
2. El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.
3. Asimismo, el Órgano de Administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

## **TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

### **Artículo 5º.- Capital social y participaciones**

El capital social se fija en dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000 €), dividido en veinte mil (20.000) participaciones sociales acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, de 120 euros de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas.

A efectos meramente identificadores, se numeran correlativamente del uno (1) al veinte mil (20.000), ambos inclusive.

### **Artículo 6º.- Libro registro de socios**

La sociedad llevará un libro registro de socios, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier socio que lo solicite podrá consultar el referido libro.

El socio tiene derecho a obtener certificaciones de sus participaciones en la sociedad que figuren en el libro registro.

### **Artículo 7º.- Transmisión de participaciones**

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos: (i) entre socios; (ii) la realizada a favor de parientes en línea recta ascendente o descendente o en línea colateral dentro del tercer grado, o del cónyuge del socio transmitente; o (iii) a favor de sociedades o entidades pertenecientes al mismo grupo que el socio transmitente que fuera persona jurídica (entendiéndose por grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio) o controladas por el socio transmitente que fuera persona física o por cualesquiera otras personas físicas de las indicadas en los epígrafes (i) o (ii) anteriores (entendiéndose por

sociedades o entidades controladas aquellas en las que se tenga la mayoría del capital social o de los derechos de voto).

Asimismo, será libre la transmisión mortis causa de participaciones sociales a favor de las mismas personas indicadas en el párrafo anterior.

Fuera de las transmisiones libres, la transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de subasta o cualquier otra forma de enajenación forzosa de las participaciones sociales, la sociedad tendrá derecho de adquisición preferente en los términos previstos en la Ley.

En los supuestos de transmisión mortis causa de participaciones sociales distintos de las transmisiones libres, los socios sobrevivientes y, en su defecto, la sociedad, tendrán derecho de adquisición preferente en los términos previstos en la Ley.

### **TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 8º.- Órganos de la sociedad**

El gobierno y la administración de la sociedad quedarán encomendados dentro del ámbito de sus respectivas competencias a la Junta General de Socios y al Órgano de Administración.

### **CAPITULO I.- LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 9º.- Competencia de la Junta General**

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital.
- e) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserven la ley o los presentes Estatutos a la competencia de la Junta.

#### **Artículo 10º.- Adopción de acuerdos**

La voluntad de los socios regirá la vida social. Para la adopción de acuerdos serán necesarias las mayorías de votos a que se hace referencia en la Ley de Sociedades de Capital para las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 11º.- Forma y antelación de la convocatoria de la Junta**

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos legalmente previstos. Cuando la sociedad no hubiera acordado la creación de su página web o ésta no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria de la Junta General se realizará mediante burofax con acuse de recibo y certificación de texto enviado al domicilio de cada uno de los socios que conste en el Libro Registro de Socios o que éstos hayan designado expresamente al efecto. Los socios residentes en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computarán a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último socio.

Quedan a salvo los supuestos legalmente previstos de convocatorias especiales por su contenido o antelación.

El Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, el Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social y expresen en la solicitud los asuntos a tratar.

#### **Artículo 12º.- Junta Universal**

No obstante lo anterior, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital

social, los concurrentes aceptasen por unanimidad su celebración y el Orden del Día de la reunión.

### **Artículo 13º.- Asistencia y representación en las Juntas Generales de Socios**

1. Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en la Junta General por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, debiendo en todo caso la representación ser conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta (salvo que constara en documento público). La representación comprenderá todas las participaciones de las que sea titular el socio representado.
2. La representación conferida será siempre revocable y se entenderá en todo caso revocada por la asistencia personal del socio a la Junta. En caso de otorgarse varias representaciones, prevalecerá la otorgada en último lugar.
3. Los socios o sus representantes podrán asistir a la Junta General de manera física, por videoconferencia o por cualquier otro medio telemático de comunicación que permita su conexión remota y simultánea, el reconocimiento y acreditación de la identidad y legitimación de los asistentes por tales medios y que éstos puedan en tiempo real tener noticia de lo que ocurre en la Junta, intervenir, votar y ejercitar cualesquiera otros derechos en la reunión.

La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la Junta General se regirá por las disposiciones procedimentales que al efecto se aprueben para cada Junta por el Órgano de Administración y que, en todo caso, deberán (i) indicarse en la convocatoria de la Junta General de que se trate y (ii) contener los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes de forma telemática, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los socios asistentes a la Junta General de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la misma.

4. El Órgano de Administración podrá convocar Juntas Generales para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes, siempre que esté debidamente garantizado el reconocimiento y la acreditación de la identidad y de la legitimación de los socios o sus representantes, así como la participación efectiva de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

En caso de Junta exclusivamente telemática, ésta se considerará celebrada en el domicilio social.

### **Artículo 14º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos en Junta General**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Consejo de Administración o, en su defecto o en su ausencia, quienes sean designados a tal efecto por los socios concurrentes al comienzo de la reunión de la Junta General.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y el importe del capital social de que sean titulares.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el Orden del Día conforme figuren en éste.

Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del Orden del Día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

## **CAPITULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Sección 1ª.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 15º.- Estructura del Órgano de Administración**

La sociedad estará administrada por un Órgano de Administración que podrá consistir, según determine la Junta General de Socios, en un Administrador Único, en dos (2) o más Administradores Solidarios o Mancomunados, con un máximo de cinco (5), o en un Consejo de Administración compuesto por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12).

#### **Artículo 16º.- Condiciones subjetivas**

Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de socio.

#### **Artículo 17º.- Plazo de duración del cargo**

Los Administradores desempeñarán su cargo por tiempo indefinido.

#### **Artículo 18º.- Retribución del cargo**

Los Administradores desempeñarán su cargo de forma gratuita.

Por excepción a lo dispuesto anteriormente, en caso de que el Órgano de Administración de la Sociedad esté constituido por un Consejo de Administración, el cargo de Consejero Delegado será retribuido mediante una remuneración que podrá componerse de las siguientes partidas:

- (a) Una cantidad fija, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que podrá ser pagadera mensualmente;
- (b) Una retribución variable, anual y/o plurianual, siempre y cuando no se ponga en peligro las inversiones previstas o la tesorería del grupo, referenciada a parámetros que reflejen el buen desempeño y consecución de objetivos y logros por parte del Consejero Delegado o el crecimiento del valor o la rentabilidad de la Sociedad, tales como la facturación de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento, el margen bruto de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento, el cash flow de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento, el EBITDA de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento, o el EBIT de la Sociedad o del grupo consolidado o su incremento; y
- (c) Las indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular que, en su caso, se establezcan.

El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros Delegados será acordado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto la misma no acuerde su modificación.

La determinación de la distribución de la remuneración total entre todas o alguna/s de las diferentes partidas, así como del importe que corresponda a las diferentes partidas, podrá ser acordada por la Junta General; de no hacerlo la Junta General, el Consejo de Administración podrá, dentro del importe total máximo fijado por la Junta General, determinar la distribución de la remuneración entre todas o alguna/s de las partidas mencionadas, individualizar los importes de las diferentes partidas y definir las demás condiciones exigibles para su obtención.

Con independencia de lo establecido anteriormente, los Administradores podrán ser retribuidos por servicios prestados a la Sociedad que sean ajenos al ejercicio de las facultades de gestión y administración inherentes al cargo de Administrador.

## **Sección 2ª.- Facultades del Órgano de Administración**

### **Artículo 19º.- Facultades de administración**

El Órgano de Administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la ley o por los Estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

### **Artículo 20º.- Poder de representación**

En caso de que el Órgano de Administración consistiera en un Administrador Único, corresponderá a éste el poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él.

En caso de que el Órgano de Administración consistiera en varios Administradores Solidarios, corresponderá a cada uno de éstos el poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él.

En caso de que el Órgano de Administración consistiera en varios Administradores Mancomunados, el poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponderá a dos cualesquiera de ellos, actuando mancomunadamente.

En caso de que el Órgano de Administración consistiera en un Consejo de Administración, corresponderá a éste, actuando colegiadamente, el poder de representación en juicio y fuera de él. Si el Consejo de Administración acordase delegar sus facultades en uno o varios Consejeros-delegados, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos a título individual.

### **Sección 3ª.- Disposiciones específicas aplicables al caso de que el Órgano de Administración sea un Consejo de Administración**

#### **Artículo 21º.- Cargos del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
2. El Consejo de Administración designará a un Secretario, y potestativamente, a un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean Administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

#### **Artículo 22º.- Convocatoria del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, caso de existir, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En el caso de que hubiera transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo sin causa justificada, éste podrá ser convocado por los Consejeros que lo solicitaron, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.
2. En la convocatoria del Consejo de Administración efectuada por el Presidente (o, en su caso, por el Vicepresidente) no será necesario indicar el Orden del Día de la reunión.
3. La convocatoria se remitirá por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción del anuncio de convocatoria por todos los miembros del Consejo en la dirección designada al efecto por cada uno de ellos o en la que conste en la documentación de la sociedad (incluyendo burofax con acuse de recibo y certificación de texto, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de

recibo o correo electrónico con solicitud de confirmación de lectura), con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al día señalado para la reunión. No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

#### **Artículo 23º.- Lugar de celebración del Consejo**

El Consejo de Administración celebrará sus reuniones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

#### **Artículo 24º.- Constitución del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada reunión.

#### **Artículo 25º.- Orden del Día del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias de su competencia, aunque no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

#### **Artículo 26º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos por el Consejo de Administración**

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del Orden del Día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la reunión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la reunión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Salvo en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 28 de los presentes Estatutos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

4. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión si ninguno de los Consejeros se opusiere a este procedimiento.

#### **Artículo 27º.- Actas del Consejo de Administración**

1. El acta de la reunión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario, caso de existir. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la reunión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de otros dos miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 28º.- Delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, sus facultades en una Comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero-delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas otras facultades que sean indelegables por disposición legal.
4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

### **TITULO IV.- CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 29º.- Ejercicio Social**

El ejercicio social comenzará el día uno de septiembre y terminará el treinta y uno de agosto de cada año.

#### **Artículo 30º.- Formulación de las cuentas anuales**

1. Dentro del plazo legal, el Órgano de Administración formulará y firmará las cuentas anuales, el informe de gestión -si fuera legalmente preceptivo- y la propuesta de aplicación del resultado.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

#### **Artículo 31º.- Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión -si éste fuera legalmente preceptivo- deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando la sociedad no estuviera exenta de dicha obligación en los términos previstos por la ley.

#### **Artículo 32º.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Órgano de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión si fuera preceptivo y, en su caso, del informe de los auditores.

### **TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 33º.- Disolución de la sociedad**

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la ley.

#### **Artículo 34º.- Liquidadores**

Salvo en caso de nombramiento de los liquidadores por la Junta General de Socios que acuerde la disolución de la sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedarán de derecho convertidos en liquidadores.

#### **Artículo 35º.- Poder de representación de la sociedad disuelta**

Si existieran varios liquidadores el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de ellos.

### **TITULO VI.- INCOMPATIBILIDADES**

#### **Artículo 36º.- Incompatibilidades**

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley de la Comunidad Autónoma

de Madrid 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y en cualquier otra disposición de aplicación en el Derecho español sobre la materia, se consigna la prohibición de ocupar cargos en esta sociedad a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones expresadas en dichos textos legales.